

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS ANGEL DAZA ORTEGA
RADICADO: 680013103011 2021 00026 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 03 de febrero de 2021. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00026-00

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA formulada a través de apoderado judicial por BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS ANGEL DAZA ORTEGA, pretendiendo se declare la terminación del Contrato de Leasing Habitacional No. 180124908 y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 37 No. 24-54 Barrio Bolívar Edificio Pragati Propiedad Horizontal Apartamento 1002, identificado con matrícula inmobiliaria 300-424200.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable, de conformidad con los artículos 90 y 91 *ibídem*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA formulada a través de apoderado judicial por BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890300279-4) contra LUIS ANGEL DAZA ORTEGA (C.C. 91.511.854). Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 *ibídem*.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado la presente providencia conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificaciones de éste la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole igualmente lo contenido en el artículo 384 del C.G.P., esto es,

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS ANGEL DAZA ORTEGA
RADICADO: 680013103011 2021 00026 00

el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído.

CUARTO.- RECONOCER personería a JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 256.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 015 del 03 de marzo de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9d21d9d3aa38558c0325f0b7e04ad38f27871ea32b321d738f663ca3c84b
7b7**

Documento generado en 02/03/2021 03:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**